



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por la señora **MARÍA CARLINA GÓMEZ GIL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.043.573, contra **COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, identificada con el NIT 800.149.496-2, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES–**, E. I. C. E. identificada con el NIT 900.336.004-7, se tiene que, a través de auto con fecha del 11 de diciembre de 2020, se devolvió a la parte actora la demanda para que la subsanara de conformidad los requisitos establecidos en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en virtud de lo cual la parte demandante allegó memorial el día 17 de diciembre de 2020, esto es, dentro del término establecido en el parágrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, una vez realizado el estudio de dicho memorial, este Despacho encuentra que la demanda se ajusta a las disposiciones normativas de que tratan los artículos 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como al Decreto 806 de 2020, razón por la cual se procede a su **ADMISIÓN**.

En consecuencia, se **ORDENA** a la parte demandante realizar las gestiones necesarias para lograr la notificación personal de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a quien se le concederá un término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para contestar la demanda, contados a partir de su notificación efectiva. Así mismo, la parte actora **REMITIRÁ** copia de esta providencia al correo electrónico que haya dispuesto aquella demandada para efectos de notificaciones judiciales, el mismo que se encuentra en el certificado de existencia y representación de dicha administradora de pensiones. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5° del numeral 3° del artículo 291, el inciso 5° del artículo 292 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente, se **ORDENA** notificar de la existencia del presente proceso judicial a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 del Código General del Proceso, en concordancia con el

artículo 2° del Decreto 1365 de 2013. Así mismo, se **ORDENA** notificar a la **PROCURADURÍA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL** la existencia del presente proceso judicial, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el inciso 2° del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, incorpore al escrito de contestación a la demanda aquellas pruebas documentales relacionadas en la demanda, que se encuentren en su poder.

Se **RECONOCE** personería para representar a la parte actora al abogado **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.268.554, portador de la tarjeta profesional 139.617 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad con las facultades conferidas en el poder que le fue otorgado y las expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Finalmente, **NO SE ACCEDERÁ** a la solicitud de tener como dependiente a Luz Saray Hoyos Ospina, identificada con la cédula de ciudadanía número 44.007.637, comoquiera que no se acreditó el cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con el artículo 123 del Código General del Proceso, al no aportarse certificado de estudios actualizado.

NOTIFÍQUESE



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que mediante Oficio No. ____ se le notificó personalmente de esta demanda a la Procuraduría Delegada para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, y que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada a través de su buzón electrónico.

CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

Radicado 05001310500520200037600
Admite demanda por haber subsanado requisitos

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICÓ:

Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N°
015 fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **10 de**
marzo de 2021 a las 08:00 a. m.



Carolina Henao Valdés

LD